



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE QUE DA CUENTA DENTRO DEL PROCESO **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL** CUYO **DEMANDANTE: HECTOR HERNANDO ZULUAGA GIRALDO Y DEMANDADO: MUNICIPIO DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA- RADICACION 76-147-33-33-001-2013-00204-00**, OBTENIENDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO.

A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

Vr. AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$ 308.000.00
Vr. AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA.....\$ 4.814.02

TOTAL COSTAS.....\$ 312.814.02

=====

SON: Trescientos doce mil ochocientos catorce pesos con dos centavos.

Cartago-Valle del Cauca, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Natalia Giraldo Mora
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL Cartago-Valle del Cauca. Octubre 13 de 2016. A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvasse proveer.

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Auto interlocutorio No. 610

Cartago-Valle del Cauca, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Radicado : 76-147-33-33-001-**2013-00204-00**
Demandante : HECTOR HERNANDO ZULUAGA GIRALDO
Demandado : MUNICIPIO DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIAMIENTO DEL DERECHO-LABORAL

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, (fl. 256 del cuaderno principal), la cual arrojó un valor total de trescientos doce mil ochocientos catorce pesos con dos centavos. (\$312.814.02).

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Juez

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 167

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 18/10/2016

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE QUE DA CUENTA DENTRO DEL PROCESO **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL** CUYO **DEMANDANTE: CARLOS ARMEL MARÍN CORREA** Y **DEMANDADO: MUNICIPIO DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA- RADICACION 76-147-33-33-001-2013-00277-00**, OBTENIENDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO.

A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

Vr. AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$ 308.000.00

Vr. AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA.....\$ 4.935.02

TOTAL COSTAS.....\$ 312.935.02

=====

SON: trescientos doce mil novecientos treinta y cinco pesos con dos centavos.

Cartago-Valle del Cauca, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Natalia Giraldo Mora
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL Cartago-Valle del Cauca. Octubre 13 de 2016. A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvasse proveer.

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Auto interlocutorio No. 609

Cartago-Valle del Cauca, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Radicado : 76-147-33-33-001-**2013-00277-00**
Demandante : CARLOS ARMEL MARÍN CORREA
Demandado : MUNICIPIO DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIAMIENTO DEL DERECHO-LABORAL

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, (fl. 249 del cuaderno principal), la cual arrojó un valor total de trescientos doce mil novecientos treinta y cinco pesos con dos centavos (\$312.935.02).

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Juez

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 167

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 18/10/2016

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE QUE DA CUENTA DENTRO DEL PROCESO **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL** CUYO **DEMANDANTE: GEMBER CIRANO CASTAÑO TORRES Y DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA- RADICACION 76-147-33-33-001-2013-00301-00**, OBTENIENDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO.

A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

Vr. AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$ 308.000.00

Vr. AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA.....\$ 4.935.02

TOTAL COSTAS.....\$ 312.935.00

=====

SON: trescientos doce mil novecientos treinta y cinco pesos.

Cartago-Valle del Cauca, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Natalia Giraldo Mora
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL Cartago-Valle del Cauca. Octubre 13 de 2016. A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvasse proveer.

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Auto interlocutorio No. 611

Cartago-Valle del Cauca, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Radicado : 76-147-33-33-001-**2013-00301-00**
Demandante : ELVIA INES GARCÍA DE OSPINA
Demandado : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIAMIENTO DEL DERECHO-LABORAL

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, (fl. 161 del cuaderno principal), la cual arrojó un valor total de trescientos doce mil novecientos treinta y cinco pesos (\$312.935.00).

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Juez

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 167

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 18/10/2016

CONSTANCIA

DE

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

RECIBIDO: Cartago-(Valle

del Cauca). Octubre 13 de 2016. En la fecha fue recibida la presente actuación procedente del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Consta de un cuaderno con 1 cuaderno con 149 folios. Sírvasse proveer.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto sustanciación No. 1083

RADICADO : 76-147-33-33-001-**2014-00372-00**
ACCION : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
ACCIONANTE : ALBA NELLY PEREZ GARCÍA
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Cartago-(Valle del Cauca) octubre trece (13) de dos mil dieciséis (2016).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del treinta (30) de agosto de dos mil dieciséis (2016), visible a partir del folio 134 del cuaderno principal que **CONFIRMÓ** la sentencia No. 102 del 05 de mayo de 2015, la cual negó las pretensiones de la demanda.

Una vez en firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ
JUEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 167

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 18/10/2016

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE QUE DA CUENTA DENTRO DEL PROCESO **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL** CUYO **DEMANDANTE: GEMBER CIRANO CASTAÑO TORRES Y DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA- RADICACION 76-147-33-33-001-2014-00375-00**, OBTENIENDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO.

A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

Vr. AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$ 308.000.00

Vr. AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA.....\$ 3.803.04

TOTAL COSTAS.....\$ 311.803.04

=====

SON: trescientos once mil ochocientos tres pesos con cuatro centavos.

Cartago-Valle del Cauca, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Natalia Giraldo Mora
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL Cartago-Valle del Cauca. Octubre 13 de 2016. A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvasse proveer.

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Auto interlocutorio No. 612

Cartago-Valle del Cauca, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Radicado : 76-147-33-33-001-**2014-00375-00**
Demandante : GEMBER CIRANO CASTAÑO TORRES
Demandado : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIAMIENTO DEL DERECHO-LABORAL

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, (fl. 161 del cuaderno principal), la cual arrojó un valor total de trescientos once mil ochocientos tres pesos con cuatro centavos (\$311.803.04).

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Juez

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 167

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 18/10/2016

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE QUE DA CUENTA DENTRO DEL PROCESO **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL** CUYO **DEMANDANTE: YANET ADEIRA GOMEZ CORREA Y DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA- RADICACION 76-147-33-33-001-2014-00379-00**, OBTENIENDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO.

A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

Vr. AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$ 322.175.00

Vr. AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA.....\$ 1.980.01

TOTAL COSTAS.....\$ 324.155.01

=====

SON: trescientos veinticuatro mil ciento cincuenta y cinco pesos con un centavo.

Cartago-Valle del Cauca, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Natalia Giraldo Mora
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL Cartago-Valle del Cauca. Octubre 13 de 2016. A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvasse proveer.

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Auto interlocutorio No. 613

Cartago-Valle del Cauca, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Radicado : 76-147-33-33-001-**2014-00379-00**
Demandante : YANET ADEIRA GOMEZ CORREA
Demandado : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIAMIENTO DEL DERECHO-LABORAL

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, (fl. 146 del cuaderno principal), la cual arrojó un valor total de trescientos veinticuatro mil ciento cincuenta y cinco pesos con un centavo. (\$324.155.01).

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Juez

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 167

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 18/10/2016

CONSTANCIA

DE

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

RECIBIDO: Cartago-(Valle

del Cauca). Octubre 13 de 2016. En la fecha fue recibida la presente actuación procedente del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Consta de un cuaderno con 1 cuaderno con 97 folios. Sírvasse proveer.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto sustanciación No. 1084

RADICADO : 76-147-33-33-001-**2014-00779-00**
ACCION : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
ACCIONANTE : ANA ELIZABETH SOLORZANO LUNA
DEMANDADO : NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago-(Valle del Cauca) octubre trece (13) de dos mil dieciséis (2016).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del tres (03) de agosto de dos mil dieciséis (2016), visible a partir del 91 del cuaderno principal que **RECHAZÓ** el recurso de apelación interpuesto por el mandatario de la Nación -Ministerio de Educación -Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio contra la sentencia No. 126 del 23 de junio de 2015.

Una vez en firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ
JUEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 167

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 18/10/2016

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE QUE DA CUENTA DENTRO DEL PROCESO: **REPETICIÓN CUYO DEMANDANTE: MUNICIPIO DE LA VICTORIA - VALLE DEL CAUCA Y DEMANDADO JAIME EDUARDO TRUJILLO TRUJILLO - RADICACION 76-147-33-33-001-2015-00488-00**, OBTENIENDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO.

A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

Vr. AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$ 689.455.00

TOTAL COSTAS.....\$ 689.455.00

=====

SON: Seiscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos.

Cartago-Valle del Cauca, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL Cartago-Valle del Cauca. Octubre 13 de 2016. A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 617

Cartago-Valle del Cauca, octubre trece (13) de dos mil dieciséis (2016).

Radicado : 76-147-33-33-001-**2015-00488-00**
Demandante : MUNICIPIO DE LA VICTORIA -VALLE DEL CAUCA
Demandado : JAIME EDUARDO TRUJILLO TRUJILLO
Medio de control: REPETICIÓN

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, (fl. 98 del cuaderno de apelación), la cual arrojó un valor total de Seiscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos (\$689.455.00).

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Juez

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 167

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 18/10/2016

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que la audiencia inicial dentro de la presente actuación se realizó el 06 de octubre de 2016. (fls. 108 - 110), la abogada Laura Mercedes Pulido Salgado, apoderada **de la parte demandante** presentó dentro del término establecido en el inciso 3º del numeral 3 del artículo 180 del CPACA, justificación por la inasistencia a la referida diligencia (fls. 111 - 113). Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, octubre trece (13) de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago – Valle del Cauca, octubre trece (13) de dos mil dieciséis (2016).

Auto interlocutorio No. 615

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00728-00
DEMANDANTE:	MERY LUZ GARCÍA MORENO
DEMANDADO(A)	MUNICIPIO DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra que **la apoderada** de la **parte demandante**, dentro del término establecido en el inciso tercero del numeral 3 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), con los documentos allegados como anexos de su excusa (fls 111 a 113) comprueba que para la fecha y hora de la audiencia inicial realizada en el presente proceso, tenía incapacidad médica, debido al delicado estado de salud de la abogada, la cual le impidió asistir a dicha audiencia, por lo que se configura un caso fortuito como excusa de la inasistencia, dado que le era imposible al apoderado estar presente en este juzgado.

Por lo brevemente expuesto, se tendrá como justificada la inasistencia de **la apoderada de la parte demandante** a la audiencia inicial realizada en el presente proceso, por lo que se exonera de cualquier consecuencia pecuniaria adversa que podría derivarse por la misma.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que la audiencia inicial dentro de la presente actuación se realizó el 06 de octubre de 2016. (fls. 105 - 107), la abogada Laura Mercedes Pulido Salgado, apoderada **de la parte demandante** presentó dentro del término establecido en el inciso 3º del numeral 3 del artículo 180 del CPACA, justificación por la inasistencia a la referida diligencia (fl108 - 110). Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, octubre trece (13) de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, octubre trece (13) de dos mil dieciséis (2016).

Auto interlocutorio No. 614

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00749-00
DEMANDANTE:	DORA HELENA RIOS DIEZ
DEMANDADO(A)	MUNICIPIO DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra que **la apoderada** de la **parte demandante**, dentro del término establecido en el inciso tercero del numeral 3 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), con los documentos allegados como anexos de su excusa (fls 108 a 110) comprueba que para la fecha y hora de la audiencia inicial realizada en el presente proceso, tenía incapacidad médica, debido al delicado estado de salud de la abogada, la cual le impidió asistir a dicha audiencia, por lo que se configura un caso fortuito como excusa de la inasistencia, dado que le era imposible al apoderado estar presente en este juzgado.

Por lo brevemente expuesto, se tendrá como justificada la inasistencia de **la apoderada de la parte demandante** a la audiencia inicial realizada en el presente proceso, por lo que se exonera de cualquier consecuencia pecuniaria adversa que podría derivarse por la misma.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda. Consta de 4 folios en cuaderno principal un C.D. y 02 copias de traslados. Sirvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, octubre trece (13) de dos mil dieciséis (2016).

Natalia Giraldo Mora
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, octubre trece (13) de dos mil dieciséis (2016)

Auto interlocutorio No. 615

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2016-00128-00
DEMANDANTE	JULIAN HERNANDO OCAMPO OSPINA, CRISTIAN DAVID VASQUEZ CORREA
DEMANDADO(s)	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Los señores JULIAN HERNANDO OCAMPO OSPINA y CRISTIAN DAVID VASQUEZ CORREA, actuando en su propio nombre, ha formulado demanda en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, en contra del municipio de Cartago Valle del Cauca, solicitando la protección de los derechos al goce de un ambiente sano, la existencia del equilibrio ecológico, la moralidad administrativa, el goce del espacio público, la defensa del patrimonio público, la defensa del patrimonio cultural de la Nación, la Seguridad y salubridad públicas, el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, la libre competencia económica, el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas de manera ordenadas, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, presuntamente vulnerados por la demandada, solicitando que se ordene a la Alcaldía Municipal de Cartago representada legalmente por el señor Carlos Andrés Londoño Zabala, que ejecuten las obras de reparación en la carrera 8 entre calles 17 y calle 16 C, la cual se encuentra cerrada y totalmente dañada en su infraestructura. Siendo esta una de las principales vías de circulación del municipio.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, considera el juzgado de conformidad con el artículo 20 de la Ley 472 de 1998, que lo procedente es inadmitir la misma para que en el término de tres (3) días se subsanen los defectos que a continuación se exponen, todo con el ánimo de lograr el eficaz acceso a la administración de justicia y garantizar el debido proceso de quienes en ella habrán de intervenir:

El despacho encuentra que revisados los anexos de la demanda, no se encontró el documento que demuestre que se realizó el agotamiento del requisito de procedibilidad exigido por el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) que señala:

Artículo 161. Requisitos previos para demandar. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

4. Cuando se pretenda la protección de derechos e intereses colectivos se deberá efectuar la reclamación prevista en el artículo 144 de este Código.

El artículo 144 del CPACA, del que hace referencia el anterior, indica:

Artículo 144. Protección de los derechos e intereses colectivos...

...
Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda.

Para el caso concreto de la demanda que nos ocupa, este despacho encuentra que al tratarse de una demanda por el medio de control de protección de derechos e intereses colectivos, es un asunto sometido al requisito de procedibilidad establecido en las normas del CPACA, según las cuales, se debe antes de impetrar la demanda solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado.

Ahora bien, como quiera que dentro de los anexos de la demanda no se allega prueba alguna que demuestre que la parte demandante realizó la referida solicitud, debe la parte demandante allegar el documento que acredite el adelantamiento del prementado requisito de procedibilidad o realizar las aclaraciones que sean del caso.

Igualmente, y teniendo en cuenta la pluralidad de derechos que refiere como afectados, deberá indicar en que forma los hechos referidos en su solicitud motivan o sustentan las vulneración de los derechos que solicita su protección a través de esta actuación.

Por consiguiente, como se dijo la demanda será inadmitida para que se corrijan las anomalías puestas de presente en esta providencia, y de no hacerse en el término legal se rechazará la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

- 1.- Inadmitir la demanda presentada.
- 2.- De conformidad con lo establecido por el artículo 20, inciso 2°, de la Ley 472 de 1998, se otorga un plazo de tres (3) días hábiles a la parte demandante para que subsanen los defectos anotados, con la advertencia de que si no lo hace en dicho término se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ